



Propuesta desde Tarapacá:

IDEAS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS MIGRANTES PRIVADOS DE LIBERTAD

► Por **María Francisca Sepúlveda**
defensora especializada en migrantes,
Defensoría Regional de Tarapacá.

Las personas migrantes y extranjeras privadas de libertad en recintos carcelarios que no tienen residencia en el país persecutor sufren una doble condena.

Esto ocurre así porque la amplia gama normativa que existe para proteger los derechos de las personas privadas de libertad no es suficiente y eficaz para cumplir con los estándares mínimos para estos casos. Esta insuficiencia vulnera diaria y sistemáticamente sus derechos humanos.

En la materia, el derecho penitenciario no ha logrado soslayar la desigualdad que existe entre extranjeros condenados y nativos reclusos en centros de cumplimiento de penas carcelarias en Chile. Por ello, es imperativo que se adopten políticas públicas para proteger los derechos fundamentales de estas personas.

Un camino es lograr la aplicación de aquellos acuerdos vigentes entre los Estados, para que las personas extranjeras condenadas puedan ser trasladadas a su país y puedan continuar allí el cumplimiento de sus respectivas condenas hasta terminar sus penas.

Los problemas concretos detectados en las cárceles de Chile dicen relación con la concesión y cumplimiento de requisitos

para acceder a beneficios intrapenitenciarios, libertad condicional y penas sustitutivas de la Ley N° 18.216. Muchas de estas personas no cuentan con un domicilio donde puedan, incluso, cumplir su prisión preventiva, siendo más lamentable la situación de quienes son finalmente absueltos o son terminados sus procedimientos por decisión de no perseverar. Además, existe una imposibilidad de optar a la pena mixta y también es difícil para ellos ejercer un trabajo -en un recinto penitenciario o en el medio libre-, por no contar con una visa temporal.

Y además, al no estar reclusos en módulos especiales, son objeto de tratos discriminatorios y xenófobos.

En este escenario, las principales propuestas que se podrían desarrollar en materia de extranjeros privados de libertad serían las siguientes. Uno: adoptar políticas públicas que permitan a los migrantes sometidos a persecución penal esperar el fallo absolutorio o condenatorio con arresto domiciliario en una residencia habilitada para tal efecto por el gobierno. En la actualidad, muchos de ellos deben esperar el juicio en prisión preventiva sólo por no poder acreditar un domicilio particular, algo que no ocurre con los chilenos que se encuentran en la misma situación procesal,



Eric Allende González

Y dos: habilitar módulos especiales para extranjeros en prisión con condena efectiva, con el fin de resguardar su integridad física y psíquica.

También es imperativo que, mientras los migrantes y condenados extranjeros no residentes se encuentren cumpliendo condena, puedan contar con una visa temporal especial de trabajador, ya que así podrán laborar tanto en los centros de cumplimiento penitenciario como en el medio libre, en caso de obtener algún beneficio penitenciario que les permita seguir cumpliendo en libertad.

En las cárceles, en tanto, se debe activar el acceso a internet y al teléfono, pues al contar con una comunicación fluida con la red de apoyo de sus respectivos países pueden conseguir de manera más rápida una solicitud de traslado internacional o acceder a documentos que acrediten sus estudios, entre otros beneficios.

Las 'Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos', más conocidas como 'Reglas de Mandela', establecen el deber de los Estados de reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, y recomiendan que las personas condenadas deban permanecer en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.

► “El derecho penitenciario no ha logrado soslayar la desigualdad que existe entre extranjeros condenados y nativos reclusos en centros de cumplimiento de penas carcelarias en Chile. Por ello, es imperativo que se adopten políticas públicas para proteger los derechos fundamentales de estas personas”.

Así, a propósito del carácter esencialmente humanitario de la situación de vulnerabilidad que estas personas enfrentan en un país extranjero, se torna necesario hacer eco de instrumentos internacionales para desarrollar políticas penitenciarias y de reinserción social adecuadas al contenido de éstos.

Bajo ese enfoque, la pena de expulsión del territorio de la república parece absolutamente más justa y favorable para el condenado extranjero, si se cuenta con su voluntad manifiesta, que la de presidio o reclusión de cumplimiento efectivo carcelario, situación en la que son especialmente vulnerables. 93